



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2024-MDCC

Cerro Colorado, 25 de noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en este sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. Asimismo, que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, regla que son atribuciones del Alcalde, entre otras, las de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sanciona que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, delinea que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente.

Que, el numeral 96.2 del artículo 96° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF y modificado con D.S. N° 011-2024-EF, dispone que: *"La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública. 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. 4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento. 5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles."*

Que, el artículo 112 de referida normativa delinea que las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones a las Inversiones durante la fase de ejecución son aprobadas y/o autorizadas directamente por el titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC de fecha 06 de marzo del 2024, se resuelve desconcentrar y delegar funciones en el Gerente Municipal, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Desarrollo Social, Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, Subgerente de Gestión del Talento Humano, Subgerente de Logística y Abastecimiento.

Que, se ha visto por conveniente delegar en el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura la facultad de aprobar ampliaciones de plazo de obras ejecutadas bajo la modalidad de obras por impuestos, asimismo, delegar la facultad de aprobar ampliaciones de plazo de los contratos de supervisión de obras ejecutadas bajo el mecanismo de obras por impuestos.

Que, por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC que desconcentra y delega facultades en el **GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA** incorporando los numerales 12 y 13, conforme al siguiente detalle:

12. Aprobar ampliaciones de plazo de obras ejecutadas por la Empresa Privada bajo el mecanismo de Obras por Impuestos conforme a la normatividad de la materia.
13. Aprobar mayores prestaciones y ampliaciones de plazo establecidas en el Contrato de Supervisión de obras ejecutadas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos conforme a la normatividad de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO

Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel Enrique Vera Paredes
ALCALDE

